



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Presidencia

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000981-2021-P-CSJCL-PJ

Callao, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

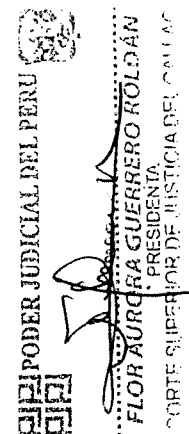
El escrito de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual, el ex servidor Sergio Fernando Aguilar Dávila, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 846-2021-P-CSJCL-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 846-2021-P-CSJCL-PJ, del 24 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao emitió el acto administrativo de despido en contra del ex servidor Sergio Fernando Aguilar Dávila, por la configuración de la causal de condena penal por delito doloso, establecida en el literal b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Tercero. - Que, a través del escrito de visto, el ex servidor Sergio Fernando Aguilar Dávila, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 846-2021-P-CSJCL-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2021, en el extremo que, la administración no tendría conocimiento sobre su solicitud de fecha 27 de octubre de 2021, en el cual, habría solicitado su rehabilitación ante el Juzgado Penal Liquidador, y por ende la resolución N° 846-2021-P-CSJCL-PJ no se encontraría debidamente motivada.



Cuarto. - Que, el recurso administrativo de reconsideración, se encuentra establecido dentro del artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá de sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Quinto. - Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala: *"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."*

Sexto. - Asimismo, el referido autor señala: *"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."*

Sétimo. - Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, exigencia que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Octavo. - Que, de la revisión del recurso administrativo de reconsideración, se evidencia que el recurrente alega como nueva prueba el haber presentado ante el Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao su solicitud de rehabilitación, y haberse expedido un auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por el cual se le habría rehabilitado; sin embargo, dentro del referido recurso impugnatorio, no ha cumplido con presentar la nueva prueba alegada , tal como se advierte en el escrito presentado a folios cinco (5).

Noveno. - Que, al no contar con una nueva prueba, mediante el cual, se evidencie o se corrobore los hechos descritos en el referido recurso, la administración se encuentra impedida de resolver los hechos materia de controversia. En tal sentido a no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en la LPAG, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por don Sergio Fernando Aguilar Dávila, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Décimo. - Que, estando a los fundamentos expuestos; y, en estricto cumplimiento del numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de legalidad en la administración pública y por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, debe desestimarse el presente recurso.



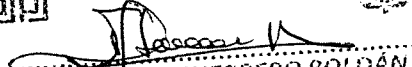
En consecuencia, con el objeto de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el ex servidor Sergio Fernando Aguilar Dávila, contra la Resolución Administrativa N° 846-2021-P-CSJCL-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo: PÓNGASE en conocimiento la presente resolución administrativa a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

